

vido por la misma recurrente contra resolución de 17 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por doña María Soledad García Zazo contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el 2 de febrero de 1981 en el recurso número 636 de 1979, por la que se declararon conformes al derecho los acuerdos de la Delegación Provincial de la Vivienda de Toledo de 14 de abril de 1978 y de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 17 de febrero de 1979, sobre ejecución de determinadas obras en la casa número 1 de la calle Diecisiete de Octubre, de Villaluenga de la Sagra, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Castilla-La Mancha a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Toledo.

17348. *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

En esta Confederación se tramita expediente para expropiación de terrenos y establecimiento de servidumbre de paso con motivo de las obras del «Proyecto de líneas eléctricas de media tensión desde la central de Talave y nuevos centros de transformación, término municipal de Liétor (Albacete)», cuyo proyecto ha sido aprobado técnica y definitivamente con fecha 15 de marzo de 1984, esta Dirección facultativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7.º, apartado 2 del Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre; artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, y artículos 15 y 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1956, ha dictado el acuerdo que literalmente, dice así:

Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 15 y 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupar y establecer servidumbre de paso de línea eléctrica sobre la única parcela cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, perteneciente en propiedad a quien en ella se indica. Notifíquese individualmente al interesado conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas; advirtiéndole de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.

Relación que se cita

Finca única: Don Francisco Alonso Guirado; calle Gran Vía, número 31, Hellín (Albacete).

Expropiación: 0-00-50 hectáreas.

Servidumbre de paso: 0-19-50 hectáreas

Cultivo: Monte bajo.

Herederos de servidumbre: Norte, Confederación H. del Segura; Sur, Confederación H. del Segura y resto de la finca; Este y Oeste, resto de la finca.

Murcia, 1 de julio de 1984.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—9.218-E.

17349 *RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras de acequias principales del tramo I del canal de la margen derecha, acequia A-10-43 y ramales, desde la cuesta del río a estación de Alora,

término municipal de Alora (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 184/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por las obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 9 de agosto de 1984, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Alora, donde se procederá al levantamiento de las actas previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 23 de julio de 1984.—El Ingeniero Director.—P. D.—10.481-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Gabriel Jaime Pieras Ciesar. Salitre, 57, 6.º D. Edificio «Sierra Nuria», Málaga.

Don José Molina Suárez. Partido Cuesta del Río. Alora (Málaga).

Doña Bárbara Pérez Almodóvar y doña Ana Molina Pérez. Chozuela, 10. Alora (Málaga).

Don José Fernández Dueñas. Negrillos, 17. Alora (Málaga).

Don Juan Molina Suárez. Puente de la Cabeza. Alora (Málaga).

Doña Lucrecia Gómez Pérez. Erillas, 4. Alora (Málaga).

Don Pedro Rodríguez Márquez. Escribano, 23. Alora (Málaga).

Don Miguel Castro Pérez. Calvario, 20. Alora (Málaga).

Herederos de don Cristóbal Pérez Vergara. Erillas, 16. Alora (Málaga).

Don Juan García Vila y doña Asunción Sanz Trujillo. Puente de las Cabezas. Bloque «Iluro». Alora (Málaga).

Herederos de don Francisco Zumaquero Molina. Barriada La Estación. Alora (Málaga).

Don José Perea Díaz. Barriada Estación de Alora. Alora (Málaga).

Herederos de don Diego Estrada Castro. Plaza San Francisco, número 9. Málaga.

Don José Trujillo Valle. Barriada Estación de Alora. Alora (Málaga).

Herederos de doña Concepción Cíezar Guerrero. Madre de Dios, 19. Alora (Málaga).

Herederos de doña María Urbano Acedo. Santísima Trinidad, número 7, 3.º A. Antequera.

Doña Isabel Urbano Acedo. Calvario, 13. Alora (Málaga).

Don Francisco García Morilla, Capitán Cortés, 77. Alora (Málaga).

Don Juan Antonio Casermeiro Sánchez. Nueva, 42. Alora (Málaga).

Don José López Alba. Juan Naranjo, 10. Alora (Málaga).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17350 *RESOLUCION de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 18 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 8 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Finanzauto, S. A.».

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, S. A.» Y SUS TRABAJADORES

Que se complementa con los artículos del I y II Convenio Colectivos firmados el 18 de marzo de 1980 y el 18 de febrero de 1982, no modificados ni suprimidos expresamente (Madrid, mayo 1984)

Art. 5. Ámbito temporal

1. El Convenio tendrá una duración de dos años, comprendido dicho período desde el 1 de Enero de 1984 al 31 de Diciembre de 1985, con la excepción relativa a lo indicado en el artículo 176.
2. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, no obstante, los incrementos económicos derivados de la tabla salarial, complemento por exceso de jornada, antigüedad, prima de puntualidad, promociones legales y horas extraordinarias se aplicarán con efectos de 1 de Enero de 1984, todo ello con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 10. Organización del trabajo

2. Las medidas que pueda adoptar la Dirección y que afecten a un grupo profesional o a la totalidad de los empleados serán comunicadas con anterioridad al Comité Intercentros.

Art. 19. Oficinas centrales en Madrid, en su sede social de la calle Arturo Soria, 125.

(Se mantiene el mismo texto del II Convenio Colectivo para este artículo)

Art. 20. Restantes Centros de Trabajo

2. (Se añade un párrafo segundo)

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el trabajador podrá permutar el tiempo de trabajo de la tarde del día de jornada partida, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Deberá preavisar la permuta en la jornada laboral anterior confirmándose por escrito.
- b) El número máximo de permutas durante un período de 12 meses consecutivos no podrá exceder de seis.
- c) La compensación de la permuta se realizará dentro de los quince días laborables siguientes, fijándose la fecha de la misma por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, y a falta de éste, la compensación se materializará el último día laborable de dicho período.

(previamente)

Ejercitada esta facultad por el trabajador, la Empresa podrá proceder a hacer uso del mismo número de permutas que hubiere realizado el trabajador y con los mismos requisitos establecidos anteriormente.

El trabajador podrá hacer uso de la facultad de permuta siempre que no lo hubiera comunicado con antelación para ese mismo día al 25% de la plantilla de su Sección que le correspondiese trabajar esa tarde.

10. En aquellos Centros de Trabajo en los que por los rigores climáticos propios de los meses de Junio y Agosto, por mutuo acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores y siempre que no afecte a la organización del trabajo ni al horario comercial y no origine incremento de coste de cualquier tipo, se podrá permutar la realización del horario de tarde del día de jornada partida de los meses indicados, compensando ese tiempo por otro a realizar antes o después de la jornada normal o en las mañanas de los sábados, de esos mismos meses.

Art. 21. Flexibilidad de la jornada normal de trabajo y compensación de la misma, en los restantes centros de trabajo.

1. El trabajador podrá flexibilizar hasta un máximo de 2 horas y media la entrada al trabajo, entre las 8,00 y las 10,30 horas, o a la salida, entre las 12,30 y las 15,00 horas, debiendo compensar el tiempo reducido en la jornada normal entre las 16,00 y las 18,30 horas, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Deberá preavisar la flexibilización en la jornada laboral anterior confirmándose por escrito.

- b) El número máximo de flexibilizaciones durante un mismo mes no podrá exceder de dos.

- c) La compensación del tiempo dejado de trabajar se realizará dentro de los 15 días laborables siguientes, fijándose la fecha de la misma por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, y a falta de éste, la compensación se materializará el último día laborable de dicho período.

(previamente)

Ejercitada esta facultad por el trabajador, la Empresa podrá proceder a hacer uso del mismo número de flexibilizaciones que hubiere realizado el trabajador y con los mismos requisitos establecidos anteriormente.

El trabajador podrá hacer uso de la facultad de flexibilización siempre que no lo hubiera comunicado con anterioridad para ese mismo día al 25% de la plantilla de su Sección.

2. Siempre que por acumulación de trabajo, un trabajador complete su jornada semanal dentro de los cuatro primeros días de la semana, podrá dejar de trabajar uno de los dos días laborables siguientes, y todo ello con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) El ejercicio de esta concentración deberá preavisarlo dentro de la jornada en que completa las 37,30 horas, comunicando simultáneamente el día concreto elegido para el descanso.

- b) El número máximo de concentraciones durante el período de un trimestre no podrá exceder de cuatro.

(previamente)

Ejercitada esta facultad por el trabajador, la Empresa podrá proceder a hacer uso del mismo número de concentraciones que hubiere realizado el trabajador y con los mismos requisitos establecidos anteriormente.

El trabajador podrá hacer uso de la facultad de concentración siempre que no lo hubiera comunicado con antelación para ese mismo día de descanso elegido, al 25% de la plantilla de su Sección.

Art. 22. Computo de la jornada para el personal encuadrado en las categorías laborales de Jefe Equipo Campo, Oficial 1º Equipo Campo y Oficial 2º Equipo Campo, que realice habitual o eventualmente su actividad fuera de las instalaciones de la Empresa.

1. Al personal encuadrado en las categorías laborales indicadas en el epígrafe, que habitualmente no se incorpora a las instalaciones de la Empresa sino que inicia su jornada en los lugares determinados por la Empresa o indicados por el cliente, o que eventualmente inicie su jornada de trabajo y/o con oluya la misma fuera de las instalaciones de la Empresa, del tiempo invertido en transporte antes del inicio de la jornada hasta el lugar donde deba realizar el trabajo y/o del tiempo que invierta para su retorno una vez concluido el mismo, sólo se le computará como jornada de trabajo en la modalidad de tiempo de presencia el período de dichos desplazamientos que diariamente excedan de media hora a la ida y media hora al regreso.

El tiempo máximo de media hora en cada uno de los desplazamientos al que se refiere el párrafo anterior, no tendrá la consideración de jornada de trabajo, ni efectiva ni de presencia por ser el equivalente al tiempo promedio invertido por el resto del personal en desplazarse desde su domicilio a las instalaciones de la Empresa y viceversa.

Cuando la duración de cada desplazamiento sea inferior a media hora, la diferencia por defecto de tiempo nunca podrá ser obligada a trabajar.

2. Son tiempos de presencia los invertidos en transporte y viajes, separaciones del vehículo una vez iniciado el viaje, falta de repuestos, materias primas o herramientas, adaptación a la organización u horario de trabajo del cliente, preparación de informes o liquidaciones, y formación.

La remuneración de las horas de presencia será en igual cuantía que la de las horas ordinarias cuando se produzcan dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas de presencia que excedan de la jornada ordinaria, serán retribuidas en la cuantía establecida en el anexo 3.º.

Ningún tipo de horas de presencia podrá ser computado a efectos del límite de horas extraordinarias.

Los tiempos de presencia, una vez concluida la jornada normal, no obligarán a la ampliación de la misma, y asimismo, tampoco podrán ser utilizados como justificación para traslados, sanciones o regulaciones de empleo.

Art. 27 - Horas extraordinarias

1. Debido a la naturaleza comercial de la Empresa, que exige dar un servicio efectivo al cliente por los perjuicios económicos que puede entrañar para la actividad productiva del mismo la demora en la entrega o puesta a punto de sus equipos, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta la jornada reducida de Finanzauto, S.A., serán horas extraordinarias estructurales las que se realicen para la ejecución de pedidos imprevistos, periodos punta de la producción, ausencias, cambios de turno, mantenimiento, entrega, puesta a punto y reparaciones de bienes de equipo de clientes, cierres y aperturas de trabajos administrativos, técnicos y comerciales, de gestión y expedición de piezas de almacenes, venta de repuestos y trabajos de orden interno que exijan una fecha concreta de terminación.

2. Las horas extraordinarias que se realicen serán debidamente informadas a los Representantes de los Trabajadores y a la Autoridad Laboral, en cuanto al número de las efectuadas y con la periodicidad que exijan las disposiciones legales en vigor.

Art. 30 - Fiestas del término municipal al que pertenezca el Centro de Trabajo y de la Capital de la provincia.

2. Independientemente de las anteriores, aquellos Centros de trabajo ubicados fuera de la Capital de la provincia, disfrutarán asimismo las dos festividades locales que para dicha capital se estableciese por disposición oficial, siempre que el Centro de Trabajo estuviese próximo a la Capital de la provincia y viviesen en ella la mayoría de los trabajadores de su plantilla, cuando en este supuesto las dos festividades de la Capital de la provincia a la que pertenezca el Centro de Trabajo coincidan con las del término municipal u otros días festivos, se disfrutará una de ellas en otro día laborable que se determinará de común acuerdo entre cada empleado y su jefe de departamento en la fecha que en cada caso se convenga.

3. Si la Dirección lo estimara conveniente, en base al carácter regional de los Centros y al número de días festivos concedidos en el apartado anterior, estas fiestas locales no afectarán al horario comercial de los Centros, por lo cual, en cada una de las fiestas prestará servicio de forma voluntaria el personal necesario para la atención al público, retribuyéndose el tiempo trabajado según lo que se establezca de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

Art. 42 - Fraccionamiento, disfrute y prórroga.

3. En casos excepcionales en que, por necesidades del servicio o por razones personales, en ambos casos justificables, las vacaciones no se hubiesen podido disfrutar totalmente dentro del año natural, será obligatorio en ambos casos el disfrute de las vacaciones pendientes dentro del primer cuatrimestre del año natural siguiente con carácter irrenunciable.

Art. 43 - Caducidad.

El derecho a las vacaciones no disfrutadas dentro del año natural correspondiente a causa de incapacidad laboral transitoria, caducará el 31 de diciembre sin que puedan acumularse los días no disfrutados a las vacaciones del año siguiente, salvo que en la situación de I.L.T. durante ese año no se hubiesen superado 90 días, en cuyo caso se estará a lo establecido en el art. 42.3.

Art. 46 - Permisos legales retribuidos.

C. Por nacimiento o adopción de hijo 2 días laborales

G. d) Citaciones personales indelegables de Organismos Oficiales: Por el tiempo necesario, siempre que la citación coincida con la jornada de trabajo.

(se suprime el 2º párrafo de este apartado del II Convenio Colectivo)

K. En los supuestos B y D no se computará como día de permiso hasta el inmediato siguiente cuando cualquiera de los supuestos ocurriera fuera de la jornada de trabajo.

Art. 56 - Exoneración por cargos sindicales.

(Se suprime de este artículo el punto 2 del II Convenio Colectivo)

Art. 106 - Incrementos de la facturación y beneficios, y participación de los empleados.

Con objeto de elevar la competitividad y rentabilidad de la Empresa y poder optimizar su capacidad productiva, mejorando las condiciones de trabajo, se establecen:

- a) Si se consigue al final del ejercicio económico un beneficio igual o superior al del año anterior y si el objetivo de facturación anual para toda la Empresa se llega a incrementar al menos en un 8%, el personal percibirá el 0,75% del aumento resultante de la facturación en las condiciones indicadas en el apartado d) de este artículo.
- b) Si se consigue al final del ejercicio económico un beneficio igual o superior al del año anterior y si el objetivo de facturación anual particular de cada Base o Sub Base, se llega a incrementar al menos en un 8%, el personal del Centro de Trabajo que lo consiga percibirá un 0,8% y el de Central un 0,2% del aumento resultante de la facturación de ese Centro en las condiciones indicadas en el apartado d) del presente artículo.
- c) Los porcentajes de participación establecidos en los dos apartados anteriores, serán independientes y acumulables entre sí, en el caso de que se cumplan los requisitos mínimos de beneficios y facturación para la Empresa en general o para cada Base o Sub Base en particular, fijados en los apartados a) y b).
- d) Las cuantías resultantes de los porcentajes de participación fijados en los apartados a) y b) del presente artículo se repartirán linealmente entre los empleados de los niveles 1 al 10 de toda la Empresa en el supuesto de apartado a), o de toda la Base o Sub Base y Central en el supuesto del apartado b).
- e) Las cantidades que en cada caso deban percibir los empleados, se abonarán una vez aprobado por la Junta General de Accionistas el resultado económico del Ejercicio, y sólo se les abonará a los empleados en alta en la fecha del pago.
- f) El personal desplazado por tiempo superior a dos meses a zonas dependientes de una Base o Sub-Base que obtenga la participación a que se refiere el apartado b), participarán proporcionalmente al tiempo que hayan estado trabajando en su territorio.

Art. 118 - Movilidad del personal.

Con carácter general en caso de necesidad de reajuste de plantilla de una Base y para el personal afectado por este Convenio, se establecen:

1. Una vacante que pueda producirse se cubrirá:
 - a) Previamente con el personal de esa Base
 - b) En caso de no cubrirse por el procedimiento anterior, la Dirección de la Base tendrá opción a la designación según lo especificado en la Ley, o a la cancelación del puesto.
 - c) Si no se cubriese o anulase el puesto según el apartado anterior, se efectuará convocatoria en todas las Bases y la elección definitiva estará condicionada a que se pueda amortizar o sustituir el puesto de trabajo del solicitante con la plantilla de su propia Base.
 - d) Caso de no haber interesados en el puesto según el apartado anterior, la Dirección tendrá opción a la designación, según lo especificado en la Ley, teniendo en cuenta la totalidad de la plantilla con cualidades profesionales para el puesto.
2. a) La movilidad del personal que suponga cambio de localidad, se resolverá inicialmente por el sistema de desplazamiento negociado en todos sus aspectos, y en caso de falta de acuerdo se realizará dentro de las modalidades que establece la Ley.
 - b) Los desplazamientos serán preavisados en función de su duración prevista con los siguientes plazos:
 - 1 - Hasta una semana de duración prevista: Sin preaviso
 - 2 - Duración superior a una semana e inferior a tres: Dos días de antelación.
 - 3 - Duración igual o superior a tres semanas: Cinco días de antelación.
 - c) Todo el personal desplazado fuera del territorio de su propia Base tendrá opción a regresar a su Base de origen entre las fechas del 23 de diciembre al 7 de enero por un máximo de tiempo de cinco días hábiles, reintegrándose al trabajo en su Centro o disfrutando vacaciones, abonándosele en ambos supuestos el 50% de los gastos de viaje. Se garantizará el servicio al cliente, distribuyéndose en estos casos la plantilla desplazada en dos turnos de igual número de empleados.

Art. 119 - Reconversión y perfeccionamiento profesional y capacidad disminuida.

1. Dado que el perfeccionamiento profesional de los empleados es un otro factor influyente para obtener una mayor calidad de la vida en el trabajo, influyendo esta última en la productividad de la Empresa, ambas partes establecen que se deberá desarrollar al máximo de las posibilidades y en función de las necesidades los sistemas de formación, perfeccionamiento y entrenamiento necesarios para convertir al personal univalente en polivalente, todo ello con las competencias que el Comité tiene concedidas según el Art. 71, siempre que se respete la profesionalidad del trabajador y su dignidad humana.

2. La Empresa tratará al máximo de sus posibilidades de acoplar en otros puestos en los que puedan desarrollar sus conocimientos, experiencia y que sean más adecuados a sus condiciones físicas, intelectuales y profesionales, al personal que se vea afectado por una disminución física o imposibilidad para desarrollar el trabajo que habitualmente ejerce en la Empresa, ya sea por accidente, edad o estado de salud, teniendo preferencia absoluta para la ocupación de otro puesto de trabajo, siempre que tenga aptitud para el mismo.

Art. 127 - Amortización.

3. La amortización de los préstamos concedidos con anterioridad a este Convenio con el límite de 50.000 pts. continuará su amortización en la cuantía establecida antes de la entrada en vigor del Convenio; y para la amortización de los préstamos regulados en el primer Convenio Colectivo con el límite de las 100.000 pts. tendrá en 1.984 las siguientes amortizaciones:

| | |
|----------------------|----------------|
| Niveles 1, 2, 3, y 4 | : 4.558,- pts. |
| Niveles 5, 6 y 7 | : 6.016,- " |
| Niveles 8, 9 y 10 | : 7.414,- " |

Las anteriores amortizaciones experimentarán el mismo incremento anual que tenga el salario base, y se adaptará al nivel retributivo que devenga el principio de cada año el empleado prestatario.

Art. 128 - Fondo máximo a conceder.

La Empresa mantendrá durante 1.984 un saldo máximo para este fin de 80 millones de pts., siendo este de 90 millones a partir de enero de 1.985. Cubierto este saldo las nuevas solicitudes de préstamo se atenderán con las cantidades resultantes de la amortización mensual de los préstamos concedidos, por riguroso orden de recepción de la solicitud en la Subdirección de Personal, salvo en los casos de urgente y demostrada necesidad, que serán atendidos prioritariamente.

Art. 143 - Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad o accidente no laboral.

1. Todo trabajador de la Empresa que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y que presente el correspondiente parte de baja de la Seguridad Social, percibirá con cargo a Finanzauto, S.A. un complemento de la prestación reglamentaria de la Seguridad Social que, sumado a la misma, complete hasta el 80% de los haberes fijos diarios brutos del empleado durante los tres primeros días de permanencia en baja.

2. A partir del cuarto día de baja, el complemento será tal que garantice el 100% de los haberes fijos, al sumar el mismo a las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social.

(Se suprime el punto 3 de este artículo del II Convenio Colectivo)

Art. 155 - Comedores

3. El contrato entre Empresa y Contratista de comedor, así como la lista de precios, deberá tener el Vº Bº del Comité del Centro.

Art. 157 - Ayuda a empleados con hijos subnormales

1. Se establece una ayuda de 15.000 pts. mensuales por cada hijo subnormal que los trabajadores pudieran tener a su cargo.

Art. 159 - Constitución del Fondo

3. A Oficinas Centrales remitirán los restantes Centros de Trabajo el 50% de las ventas de los productos que se detallan en el punto 1. anterior, con la finalidad de nutrir el Fondo de Gatarra Intercentros.

Art. 162 - Estructura salarial

La tabla salarial está integrada por un sistema de coordenadas de doble dimensión cuyo eje de abscisas viene graduado por Niveles Económicos y el eje de ordenadas mide el Salario Base de Ingreso, Salario Base y Escalones de Actividad, según se refleja en los anexos 1 y 1 bis (mensual y anual).

Art. 163 - Niveles Económicos

(Se suprime el punto 2 de este artículo del II Convenio Colectivo).

Art. 168 - Anticipo

1. El personal de la Empresa percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en cuantías equivalentes a 1.666 pts. mensuales por cada cuatrienio.

Art. 169 - Premio de Puntualidad, Asistencia y Comportamiento.

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y el comportamiento en el mismo, se abonará mensualmente la cantidad de 1.505 pts. de acuerdo con las normas actualmente vigentes que regulan este Premio.

Art. 173 - Participación en los beneficios anuales de la Empresa.

1. Se establece una participación en los beneficios anuales de la Empresa equivalentes al 11% del beneficio disponible, entendiéndose por tal el que resulte de la distribución de beneficios de la Memoria del ejercicio anual después de minorar del beneficio líquido las cantidades que por disposiciones legales o Estatutos Sociales se han de deducir del mismo, que son: El Impuesto sobre Sociedades, la Reserva Estatutaria hasta el 10% de los beneficios, la Reserva Legal y el Dividendo a las Acciones.

Art. 174 - Sistema de revisión

(Queda suprimido íntegramente este Artículo del II Convenio Colectivo)

Disposición Final Primera. Jornada de trabajo y vacaciones del personal que inicie su relación laboral con Finanzauto, S.A. después de la firma del Convenio Colectivo.

Como medida de estímulo del empleo y con el fin de equiparar los tiempos de trabajo a la jornada máxima legal, se hace conveniente que las nuevas contrataciones que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se ajusten a la existente en el mercado de trabajo actualmente vigente, por lo que:

- El personal que bajo cualquier modalidad de contratación comience a prestar sus servicios en la Empresa con posterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo, tendrá como jornada de trabajo la fijada como máxima legal en la legislación vigente, con independencia de la regulada con carácter especial sobre esta materia en el presente Convenio Colectivo.
- El período de vacaciones preferencial que se regula en el artículo 39 de este Convenio Colectivo queda fijado para este personal en 15 días laborables.
- Las retribuciones de este personal se registrarán por lo regulado en el Título VII de este Convenio Colectivo y los anexos de referencia, retribuyéndoseles en la misma cuantía que el personal contratado con anterioridad a la firma del presente Convenio, que tendrá estas condiciones económicas y salariales como un derecho adquirido ad personam, sin que suponga, para el nuevo personal contratado a partir de la firma del Convenio, una discriminación sino una mejora para el personal de contratación anterior a la firma del Convenio.

a) El personal así contratado se registrará por las condiciones fijadas en esta disposición durante los dos primeros años de su contrato.

b) La Empresa durante 1984 y 1985 se compromete a formalizar contratos de trabajo por tiempo indefinido o a facilitar la adquisición de la condición de trabajador fijo, en un número equivalente al 10% de los contratos temporales, incluidas sus prórrogas, a que hace referencia el Real Decreto 1.445/82, de 25 de junio, que concluyan en cada uno de estos años.

Disposición Final Segunda

Quedan con plena vigencia los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación, Conciliación y Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo de fecha 18-5-1983, Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 1-6-1983, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 17-6-83.

ANEXO 1

1.08

TABLA SALARIAL MENSUAL 1.984

| | | R I V E L E S | | | | | | | | | |
|--|-------|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Salario Ingreso | | | 61005 | 61883 | 64764 | 68086 | 70003 | 75832 | 83251 | 94428 | 108296 |
| Salario Base A | | | 67783 | 68767 | 71960 | 75653 | 78112 | 84256 | 92439 | 104919 | 111439 |
| E S C A L O N E S D E A C T I V I D A D | B | 820 | 886 | 1418 | 1770 | 2301 | 3007 | 3893 | 4953 | 6308 | 8363 |
| | C | 1636 | 1769 | 2835 | 3539 | 4603 | 6010 | 7785 | 9903 | 12612 | 12726 |
| | D | 2252 | 2479 | 3716 | 4601 | 6193 | 8132 | 10613 | 13792 | 14854 | 17146 |
| | E | 2863 | 3185 | 4599 | 5662 | 7776 | 10254 | 13444 | 17676 | 19097 | 21561 |
| | F | 3479 | 3893 | 5481 | 6723 | 9369 | 12376 | 16273 | 21565 | 23339 | 25983 |
| | G | 4094 | 4601 | 6363 | 7781 | 10961 | 14494 | 19095 | 25459 | 27579 | 30402 |
| | H | 4708 | 5309 | 7247 | 8841 | 12552 | 16617 | 21925 | 29348 | 31820 | 34824 |
| | I | 5323 | 6018 | 8128 | 9903 | 14150 | 18741 | 24750 | 33240 | 36860 | 39249 |
| | J | 5938 | 6726 | 9012 | 10963 | 15742 | 20862 | 27582 | 37128 | 40301 | 43670 |
| | K | 6552 | 7435 | 9894 | 12025 | 17320 | 22981 | 30410 | 41018 | 44549 | 48077 |
| | L | 7167 | 8143 | 10776 | 13085 | 18918 | 25102 | 33239 | 44905 | 48791 | 52499 |
| | M | 7781 | 8853 | 11658 | 14148 | 20510 | 27225 | 36072 | 48738 | 53029 | 56924 |
| | N | 8396 | 9561 | 12542 | 15207 | 22102 | 29347 | 38901 | 52678 | 57270 | 61344 |
| | O | 9010 | 10270 | 13424 | 16268 | 23694 | 31469 | 41738 | 56566 | 61521 | 65762 |
| | P | 9624 | 10979 | 14306 | 17329 | 25285 | 33590 | 44559 | 60455 | 65763 | 70182 |
| | Q | 10241 | 11667 | 15190 | 18390 | 26875 | 35712 | 47390 | 64343 | 70001 | 74597 |
| | R | 10854 | 12395 | 16073 | 19451 | 28468 | 37833 | 50217 | 68232 | 74242 | 79016 |
| | S | 11469 | 13105 | 16955 | 20511 | 30060 | 39957 | 53047 | 72120 | 78497 | 83443 |
| | T | 12081 | 13813 | 17838 | 21572 | 31650 | 42079 | 55876 | 76009 | 82728 | 87862 |
| | U | 12695 | 14522 | 18720 | 22635 | 33241 | 44199 | 58707 | 79897 | 86971 | 92284 |
| V | 13310 | 15232 | 19603 | 23695 | 34834 | 46322 | 61534 | 83786 | 91212 | 96705 | |

TABLA SALARIAL ACUMULADO ANUAL 1.984

| | | N I V E L E S | | | | | | | | | |
|---|-----------------|---------------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| E | Salario Ingreso | | 854070 | 866446 | 906696 | 953204 | 984242 | 1061648 | 1165514 | 1321992 | 1404144 |
| | Salario Base A | | 948962 | 962738 | 1007440 | 1059142 | 1093568 | 1179584 | 1294986 | 1468666 | 1560146 |
| S C A L O N E S D E A C T I V I D A D | B | 11480 | 12404 | 19852 | 24780 | 32214 | 42098 | 54502 | 69342 | 74312 | 89082 |
| | C | 22904 | 24766 | 39690 | 49546 | 64442 | 84140 | 108990 | 138642 | 148568 | 178164 |
| | D | 31528 | 34706 | 52024 | 64414 | 86702 | 113848 | 148582 | 193088 | 207956 | 240044 |
| | E | 40032 | 44590 | 64386 | 79268 | 108864 | 143556 | 188216 | 247464 | 267358 | 301854 |
| | F | 48706 | 54502 | 76734 | 94122 | 131166 | 173264 | 227822 | 301910 | 326746 | 363762 |
| | G | 57316 | 64414 | 89082 | 108934 | 153454 | 202916 | 267330 | 356426 | 386106 | 425628 |
| | H | 65912 | 74326 | 101458 | 123774 | 175728 | 232638 | 306950 | 410872 | 445480 | 487536 |
| | I | 74522 | 84252 | 113732 | 138642 | 198100 | 262374 | 346500 | 465360 | 504840 | 549486 |
| | J | 83132 | 94164 | 126168 | 153482 | 220388 | 292068 | 386148 | 519792 | 564214 | 611388 |
| | K | 91728 | 104090 | 138516 | 168350 | 242592 | 321734 | 425740 | 574252 | 623686 | 673078 |
| | L | 100338 | 114002 | 150864 | 183190 | 264852 | 351428 | 465346 | 628670 | 683074 | 734966 |
| | M | 108934 | 123942 | 163212 | 198072 | 287140 | 381150 | 505008 | 683032 | 742406 | 796956 |
| | N | 117544 | 133854 | 175588 | 212898 | 309428 | 410858 | 544614 | 737492 | 801788 | 858816 |
| | O | 126140 | 143780 | 187938 | 227752 | 331716 | 440566 | 584228 | 791324 | 861294 | 920666 |
| | P | 134736 | 153706 | 200284 | 242606 | 353990 | 470260 | 623826 | 846370 | 920682 | 982546 |
| | Q | 143374 | 163618 | 212568 | 257468 | 376258 | 499968 | 663460 | 900802 | 980014 | 1044358 |
| | R | 151956 | 173530 | 225022 | 272314 | 398552 | 529662 | 703038 | 955248 | 1039368 | 1106224 |
| | S | 160566 | 183470 | 237370 | 287154 | 428840 | 559398 | 742658 | 1009680 | 1098918 | 1168282 |
| | T | 169134 | 193382 | 249732 | 302008 | 443100 | 589106 | 782264 | 1064126 | 1158192 | 1230068 |
| | U | 177730 | 203308 | 262080 | 316890 | 465374 | 618786 | 821898 | 1118558 | 1217594 | 1291976 |
| V | 186340 | 213248 | 274442 | 331738 | 487676 | 648508 | 861476 | 1173004 | 1276968 | 1353870 | |

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL 1

AÑO 1.984

| CATEGORIAS | SALARIO BASE (Mensual) A. | SALARIO BASE (Anual) A. |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Aprendiz Contrato Formación 2º año | 49.679 | 695.506 |
| Botones 17 años | 49.679 | 695.506 |
| Aspirante Advtv. 17 años | 49.679 | 695.506 |
| Aprendiz Contrato de Formación 1º año | 44.554 | 623.756 |
| Botones 16 años | 44.554 | 623.756 |
| Aspirante Advtv. 16 años | 44.554 | 623.756 |

ANEXO 2

ASIMILACION DE CATEGORIAS PROFESIONALES A NIVELES ECONOMICOS

| Nivel | Categoría | Nivel | Categoría |
|-------|---|-------|---|
| 1 | Aprendiz contrato formación 2º año Botones de 17 años Aspirante Advtv. de 17 años Aprendiz contrato formación 1º año Botones de 16 años Aspirante Advtv. de 16 años | 7 | Jefe Equipo Campo Jefe de 2º Advtv. Jefe Operación Jefe Codificación Programador de 2ª Delineante Proyectista Jefe de 2ª Organización Encargado de Almacén Delegado de Ventas C |
| 2 | Peón ordinario Guarda Vigilante Ordenanza Portero Telefonista | 8 | Jefe de 1º Advtv. Jefe de 1ª Tienda Jefe de 2ª Tienda Programador de 1ª Jefe Taller Maestro Taller Maestro de 2ª Taller Jefe de 1ª Organización |
| 3 | Oficial de 3º Obrero Especialista Auxiliar Administrativo Calculador Auxiliar de Organización | 9 | Jefe Inspectores Postventa Analista Ferito Graduado Social ATS Ingeniero Técnico Delegado de Ventas B Inspector Postventa |
| 4 | Oficial 2º Obrero Taller Chófer Almacenero Conserje Oficial 2º Administrativo Auxiliar Advtv. 5 años Dependiente de 2º Codificador de 2º Delineante de 2º Técnico Organización de 2º | 10 | Ingeniero Licenciado Profesor Mercantil Delegado de Ventas A Operador de 2ª Delegado de Ventas D |
| 5 | Oficial 1º Obrero Taller Oficial 2º Obrero Campo Oficial 1º Administrativo Dependiente de 1º Practicante Delineante de 1º Técnico Organización de 1º Codificador de 1º | 6 | Jefe Equipo Taller Oficial 1º Obrero Campo Demostrador Codificador de Programas Operador de 1ª |

ANEXO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

AÑO 1.984

| NIVEL | CATEGORIA | IMPORTE |
|-------|---|---------|
| 1 | Aprendiz Contrato Formación 2º año | 789 |
| | Aprendiz Contrato de Formación 1º año | 715 |
| 2 | Peón Ordinario Guarda Vigilante Ordenanza Portero Telefonista | 1.055 |
| 3 | Oficial 3º Obrero Especialista Auxiliar Administrativo Calculador Auxiliar Organización | 1.069 |

| NIVEL | CATEGORIA | IMPORTE |
|-------|---|---------|
| 4 | Oficial 2º Obrero Taller Chófer Almacenero Conserje Oficial 2º Administrativo Auxiliar Administrativo 5 años Dependiente 2º Técnico Organización 2º Delineante 2º Codificador 2º | 1.116 |
| 5 | Oficial 1º Obrero Taller Oficial 2º Obrero Campo Oficial 1º Administrativo Dependiente 1º Delineante 1º Técnico Organización 1º Codificador 1º Operador 2º | 1.171 |
| 6 | Jefe Equipo Taller Oficial 1º Obr. Campo Codificador de Programas Operador 1º Demostrador | 1.206 |
| 7 | Jefe Equipo de Campo | 1.296 |

VALOR DE HORAS PRESENCIA CUANDO EXCEDEN DE LA JORNADA ORDINARIA AÑO 1984

| NIVEL | CATEGORIA | IMPORTE |
|-------|-------------------------|----------|
| 5 | Oficial 2º Obrero Campo | 1.171,00 |
| 6 | Oficial 1º Obrero Campo | 1.206,00 |
| 7 | Jefe Equipo Campo | 1.296,00 |

ANEXO 4

CUADRO REGULADOR DE DIENAS, MEDIAS DIENAS, KILOMETRAJE Y MEDIOS DE TRANSPORTE

| CATEGORIAS LABORALES | Coche Particular | | Coche Empresa | | Autocar | | Ferrocarril | |
|--|------------------|-----------------|---------------|-----------------|-------------|-----------------|-------------|-----------------|
| | Dieta Ptas. | Dieta Ptas./Km. | Dieta Ptas. | Dieta Ptas./Km. | Dieta Ptas. | Dieta Ptas./Km. | Dieta Ptas. | Dieta Ptas./Km. |
| A) Ingeniero, Licenciado, Profesor Mercantil | 4.716 | 2.181 | 4.716 | 2.181 | 18,93 | 18,93 | 18,93 | 18,93 |
| B) Ingeniero Técnico, Perito, Graduado Social, Magíster, Abogado, A.T.S., Analista, Programador, Jefe de Oficina, Jefe de 2ª, Jefe de Organización, Jefe de Oficina, Jefe de 2ª, Jefe de Taller, Maestro de Artes y Oficios, Delineante Proyectista, Representante del Personal en sus desplazamientos a reuniones, Jefe Inspectores | 4.127 | 2.181 | 4.127 | 2.181 | 18,93 | 18,93 | 18,93 | 18,93 |
| C) Restantes categorías laborales | 3.624 | 2.181 | 3.624 | 2.181 | 18,93 | 18,93 | 18,93 | 18,93 |

(*) Cuando en los desplazamientos se utilice un solo coche particular por dos o más empleados, se abonosará el importe del kilometraje al propietario del vehículo y 3,40 Ptas. más por kilometro por todos los ocupantes, menos uno o varios.
 (**) El valor del kilometro recorrido en coche particular para los Demostradores de Máquinas de Obras Públicas, Inspectores Post-Venta y Mecánicos que empleen su vehículo para reparaciones en campo, será de 19,87 Ptas./Km.
 (***) Los Mecánicos que utilicen su propio vehículo para realizar obras en campo y trabajos que impliquen el uso de herramientas, devengarán un complemento de 1,04 Ptas./Km.